

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de enero de 2022. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00874-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra Beatriz Castillo Franco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00874-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá allegar copia legible por ambos lados del pagaré base de la ejecución, toda vez que el aportado no es completamente legible.
2. Deberá corregir la solicitud de intereses de mora sobre el capital de las cuotas dejadas de cancelar, toda vez estos solo se generan a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las mismas, es decir a partir de los días 6 de cada mes como así se indicó en la columna de inicio de mora en las tablas presentadas en el hecho 4 y pretensión 1, cuya información de inicio de la mora contiene errores por repetición de mes a partir de la cuota de octubre de 2021.
3. No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que el pantallazo de la prueba del mensaje de datos aportado y mediante el cual fue conferido el poder especial está borroso.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra Beatriz Castillo Franco.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3de700c1a52790c6c00d311162c0ddc409e526100281fafa6b6075beee0d675**

Documento generado en 13/01/2022 03:12:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 004 del 14/01/2022. Lfc.